

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 10-2019-OS/GG

Lima, 05 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe Técnico I-GSTI-220-2018, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe de Estudio de Mercado N° 2-2019-ALOG emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-9-2019 de fecha 30 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico I-GSTI-220-2018, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información de Osinergmin indicó que, los sistemas de Osinergmin se encuentran trabajando bajo el software ORACLE entre los que figuran: Sistema de Gestión Digital (SIGED), Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), Portal de GRT (GRT), Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (DSFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU) y el Sistema de Gestión Eléctrica (DSE), así como información histórica desde el año 2002. Así como la solución Oracle BPM de Alumbrado Público para la División de Supervisión Regional;

Que, asimismo, indicó que Oracle Corporation a partir del segundo año, es la única empresa autorizada para brindar soporte técnico de todos sus productos de software en toda América, siendo la única que realiza este servicio y que, la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única empresa autorizada en el Perú para poder contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle, conforme se indica en la Carta S/N del 17 de abril de 2018, emitida por el señor Marcio Silveira, Vice President, Regional General Counsel and Regional Compliance and Ethics Officer Oracle Latin América;

Que, de igual modo, la GSTI señala que, con el fin de brindar una solución de forma rápida y segura a los problemas de los productos ORACLE, en caso de presentarse, se está procediendo a renovar el paquete Product Support lo que contribuirá a cumplir las obligaciones de Osinergmin. El servicio permitirá generar solicitudes de atención las cuales serán solucionadas con la ayuda del personal de soporte de ORACLE. Este requerimiento está acorde con la de mantener la disponibilidad de la solución BPM de Alumbrado Público para la División de Supervisión Regional;

Que, de otro lado, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información indicó que el software inicialmente se llamaba Oracle Business Process Management Suite y fue estandarizado el 23 de diciembre del 2014, pero posteriormente se añadió el término Unified, el cual significa unificado, con lo cual se indica que con este software se logra unificar con los diversos software que ofrece Oracle tales como servidores de aplicaciones y soluciones SOA, siendo el nombre actual Oracle Unified Business Process Management Suite, dicho software no ha cambiado en funcionalidad sino únicamente en el nombre como una estrategia de marketing de Oracle;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10-2019-OS/GG

Que, asimismo, señaló que el software Oracle Unified Business Process Management Suite, tiene los siguientes sub componentes que son parte de este software: Oracle Service Bus, Oracle SOA Suite for Oracle Middleware y Oracle Application Adapters - SAP, los cuales son parte del software Unified Business Process Management Suite, por lo cual estarían estandarizados con la resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 133-2014. Los terminos de licencia por Usuario y Licencia por Procesador (Named User Plus Perpetual y Processor Perpetual), son de acuerdo al tipo de licenciamiento que fue adquirido;

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 2-2019-ALOG, indica que la finalidad pública del requerimiento consiste en dar soporte a los programas que tiene licenciados Osinergmin y que son utilizados para apoyar en el cumplimiento de sus funciones de manera más eficiente, de tal manera que los usuarios se beneficien con el menor tiempo de atención de los requerimientos de información;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la GSTI, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 2-2019-ALOG del 28 de enero de 2019, la Unidad de Logística concluyó que *“en vista que **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.A.** es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas ORACLE, concluimos que la contratación del **“Soporte Técnico de Licencias ORACLE”**, se debe efectuar mediante una **Contratación Directa**, bajo el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado...”*;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe de Estudio de Mercado de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es el único proveedor que cumple con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000547 del 23 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10-2019-OS/GG

certificación presupuestaria para el “Servicio de soporte técnico de las licencias Oracle”. Asimismo, mediante Constancia de Previsión Presupuestal CPP-24-2019 del 23 de enero de 2019, se garantizó la programación de los recursos para atender el pago de las obligaciones en los años 2019 y 2020, referidos a dicha contratación;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, mediante la cual el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e) y g) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa del “Servicio de soporte técnico de las licencias Oracle”, bajo el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”* solicitada por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información por el monto de S/ 3 177 666.75 Soles (Tres millones ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 75/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de mil noventa y seis (1096) días calendario.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa del “Servicio de soporte técnico de las licencias Oracle” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin son las responsables de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

José Carlos Velarde Sacio
Gerente General